

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria Valle, octubre 06 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación realizada dentro del término legal, sin embargo no subsanó todos las causales de inadmisión, toda vez que no aclaró por qué si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el mes de septiembre hace el cobro de cuota por cuota en mora, ni tampoco hizo mención a lo normado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999. Sírvasse Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287



RADICADO: 001-2021-00370-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Candelaria, Valle, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1213 del 23 de septiembre del 2021 el Despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento; no obstante en la subsanación la parte actora no indicó o fue clara en determinar por qué si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el mes de septiembre de 2020 efectúa el cobro de cuota por cuota en mora y no sobre el capital total acelerado ni tampoco atiende lo normado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en el sentido de que la aceleración del plazo para el pago del capital debe efectuarse a partir de la presentación de la demanda y no como ocurre aquí -septiembre de 2020-, entratándose de un crédito para adquisición de vivienda.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.
Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'CANDELARIA - VALLE', and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 166 de hoy octubre 07 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.